

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número 6261, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del **Municipio de Villaldama Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el **Municipio de Villaldama, Nuevo León**, presentó el 12 de marzo del 2010, ante esta Auditoría Superior del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus

programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados,

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el

Municipio de Villaldama Nuevo León., presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El estado de Ingresos y Egresos la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2 y 3 del Informe de Resultados)

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
a) Impuestos	\$ 572,245
b) Derechos	\$ 166,856
c) Productos	\$ 98,484
d) Aprovechamientos	\$ 109,880
e) Participaciones	\$ 19,443,367
f) Fondo de Infraestructura	\$ 769,318
g) Fondo de Fortalecimiento	\$ 1,574,853
h) Fondos descentralizados	\$2,840,249
l) Otras Aportaciones	\$6,702,783
Total de Ingresos	\$32,278,035

EGRESOS

CONCEPTO

IMPORTE

Administración Pública	\$11,742,452
Servicios Comunitarios	\$1,564,987
Desarrollo Social	\$2001.457
Seguridad Publica y Transito	\$280,991
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,795,694
Adquisiciones	\$637,351
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ - - - - -
Fondo de Infraestructura Social	\$644,279
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,6664,076
Gastos Financieros	\$617,962
Otros (Aplicaciones de otras aportaciones)	\$4,759,061
Total	\$28,708,610
<u>Disponibilidad al cierre del ejercicio</u>	Importe
	<u>Total de la Disponibilidad</u>
	<u>\$7,904,471</u>
<u>Deuda Pública</u>	<u>\$1,625,000</u>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental aplicó una serie

de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Villaldama, Nuevo León., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado IV del informe en estudio.

CUARTO: El apartado de observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente,

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el subprograma, **Gestión Financiera, Egresos, Administración Publica, Gastos administrativos y Atención a funcionarios**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2638 de fecha 16 de diciembre de 2008, por un importe de \$4,000 a favor de José Luis Segovia Buentello, por concepto de Renta de sonido para evento cultural realizado en Cadereyta, amparando dicho gasto con un contrato; observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se presento durante el proceso de la auditoría evidencia documental que justifique la realización del evento

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza cheque 2638 y contrato privado por renta de sonido para evento cultural en Cadereyta así como acta de confirmación de gastos sin comprobantes número 2543; no solventando la observación ya que estos carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así mismo no se presento evidencia documental que justifique la realización del evento en el Municipio de Cadereyta.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Eventos culturales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2045 de fecha 27 de junio de 2008 por un importe de \$4,500 a favor de José Luis Segovia Buentello por concepto de renta de sonido en evento de atención a funcionarios que se llevo a cabo en el Municipio de Cadereyta, amparando

el gasto con contrato y acta de confirmación de gastos sin comprobantes; observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza cheque 2045 contrato privado por renta de sonido para varios eventos de la presidencia; acta de confirmación de gastos sin comprobantes número 2399 y credencial para votar; no solventando la observación ya que estos carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación así mismo no se presentó evidencia documental que justifique la realización del evento en el Municipio de Cadereyta.

En el subprograma, **Educación y Arrendamiento de equipo de transporte**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 1570 de fecha 15 de febrero de 2008 a favor de José Sandra Cecilia González Sandoval Presidenta del DIF, por un importe de \$3,000, por concepto de pago de flete, observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 1570, acta de confirmación de gastos sin comprobantes número 2676 y credencial para votar, no solventando la observación ya estos

carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se anexa evidencia que justifique la erogación ni se describe los artículos que se transportaron.

En el subprograma, **Fomento al deporte y Apoyo para alimentos en eventos deportivos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2156 de fecha 29 de julio de 2008 por un importe de \$2,738 a favor de Armandina Villarreal Flores Directora de Servicios Administrativos, por concepto de compra de alimentos para evento de beisbol infantil, soportando los gastos con tickets de la Mexicana Súper Carnes, observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, en la que manifiestan se anexa factura, no solventando esta observación ya que no anexa documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma, **Mantenimiento y Conservación de Activos, Consumo de combustible y Gasolina**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque número 2659 de fecha 18 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,567 a favor de Municipio de Villaldama Nuevo León, por concepto de gasolina amparado con las facturas número HB 74763 y HB

74764, de Orsan del Norte S.A. de C.V., no localizando evidencia documental de los vehículos que la recibieron ni bitácoras de consumo.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de cheque número 2659 facturas HB 74763 y HB 74764 y oficio firmado por el Presidente Municipal dirigido al Tesorero Municipal solicitando la liquidación de gastos; documentación que no solventa la observación ya que no se presenta evidencia documental de los vehículos que la recibieron, ni se anexan bitácoras que justifique las erogaciones por vueltas realizadas a Monterrey además de que en el transcurso de la auditoría no se encontraba el oficio de liquidación de gastos.

Obras Públicas, Fondo de Infraestructura Social Municipal: (Ver obras en las fojas 8 y 9 del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos en caso de existir.

El subprograma **Fondo de Infraestructura Social Municipal:** (Ver obras en las fojas 9 y 10 del Informe de Resultados)

Aspecto Normativo, no se localizo ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el

presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventa subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Cabildo No. 20 de fecha 6 de noviembre de 2007, mediante la cual se aprueba la obra, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizo el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$505,000 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

El subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal:** (Ver obra en la foja 12 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventa la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática de garantía por defectos y vicios ocultos por un importe de \$31,304.40 expedida a favor de Comisión Federal de Electricidad en fecha 30 de Mayo de 2008 y en copia fotostática de carta girada por el contratista al presidente municipal, mediante la cual garantiza los defectos y vicios ocultos, no acreditan la normatividad señalada, debido a que la fracción II del artículo 40, párrafo tercero en relación con el segundo, de la LOPEMNL., menciona

que la garantía debe ser mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de la Secretaria.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad, se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 11 del Informe de Resultados).

Aspecto normativo, en la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 17 de septiembre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 9 de junio de 2008, es decir con 100 de atraso lo cual representa un 323% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 31 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los

recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad, se confirma el incumplimiento normativo señalado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de reporte de avance físico-financiero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2007, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, para el presupuesto elaborado por el municipio, para la obra, se recibió documentación, no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la garantía equivalente al diez por ciento del monto ejercido de \$132,109 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley, Obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática de carta girada por el contratista al presidente municipal, mediante el cual garantiza los defectos y vicios ocultos, no acreditan la normatividad señalada, debido a que la fracción II del artículo 40, párrafo tercero en relación con el segundo, de la LOPEMNL, menciona que la garantía debe ser mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de la Secretaria.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad, se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Otras Aportaciones, Obras por conducto del Municipio: (Ver en la foja 14 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Cabildo número 14 de fecha 25 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprueba la obra, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, para el presupuesto elaborado por el municipio, para la obra, se recibió documentación, no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Fondo de Desarrollo Social: (Ver obra en la foja 15 del Informe de Resultados).

Aspecto normativo, en la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 5 de marzo de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 28 de diciembre de 2007, es decir con 68 días de atraso lo cual representa un 77% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 88 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad, y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de

planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de oficio No. DAMOP-CAM-182/2007, de fecha 14 de marzo de 2007, mediante el cual el Gobierno del Estado informa al Presidente Municipal de la asignación de recursos para este municipio y de convenio para la aplicación de dichos recursos con la misma fecha de elaboración, así como de dictamen de factibilidad técnica para la ejecución de la obra de fecha 3 de julio de 2007, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio del año 2008 y su desglose que compruebe que la obra se incluyó en el mismo.

Referencia, Contrato, descripción de la obra: (Ver en la foja 17 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta

para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Cabildo No. 9 de fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual se aprueba la obra, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se incluyó en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, para el presupuesto elaborado por el municipio, para la obra, se recibió documentación, no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Referencia, Contrato, descripción de la obra: (Ver en la foja 18 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de oficio No. DAMOP-

CAM-182/2007, de fecha 14 de marzo de 2007, mediante el cual el Gobierno del Estado informa al Presidente Municipal de la asignación de recursos para este municipio y de convenio para la aplicación de dichos recursos con la misma fecha de elaboración, así como de dictamen de factibilidad técnica para la ejecución de la obra de fecha 3 de julio de 2007, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio del año 2008 y su desglose que compruebe que la obra se incluyó en el mismo.

Fise, referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 19 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluído en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Cabildo No. 3 de fecha 14 de febrero de 2008, mediante el cual se aprueba la obra, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se incluído en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, para el presupuesto elaborado por el municipio, para la obra, se recibió documentación, no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de responsabilidades.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del A1.1 al 1.5 y del B1.1 AL B1.17 en el pliego de observaciones que se formulara, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

Con acción emitida de recomendación para mejora:

En el subprograma de **Gestión Financiera, Ingresos, Impuestos y Predial**, la Auditoría Superior del Estado, detectó de la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Administración Municipal recaudó el 13% de la misma, no localizando evidencia documental durante el proceso de la auditoría de gestiones de cobranza, ni propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de explicación por la disminución en la recaudación del rezago, así como auxiliar de contabilidad reporte para conciliación de Predial del ejercicio 2007, 2008 y 2009, por lo anterior no se solventa la observación, ya que en el cuadro de su explicación se refleja la disminución en la recaudación por concepto de cobranza del presente año del ejercicio 2007 en comparación del ejercicio 2008, además de que no se anexan propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento ni evidencia documental de gestiones de cobro necesarias y convenientes para incrementar estos ingresos.

Acción emitida recomendación, la Tesorería Municipal deberá llevar un control en cuanto a su cobranza y tomar las acciones necesarias para incrementar la recaudación, con la finalidad de ser eficientes, asimismo enviar oficios de requerimientos de cobro, utilizando facilidades del sistema contable para efectuarlos.

De la revisión a los ingresos por concepto de predial, se detectó desfase en los depósitos bancarios hasta de 138 días presentando muestra de algunos ejemplos como se detalla a continuación: (Ver en la foja 22 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se examinó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación misma que no solventa ya que aceptan la falla y no presenta justificación por el retraso de los depósitos, mismos que independientemente del concepto que los origine y de su monto se deben depositar totalmente a más tardar el día siguiente del que se reciben.

Acción emitida recomendación, depositar los ingresos recaudados a mas tardar el día siguiente de su recepción en la cuentas bancarias del Municipio.

En el subprograma de **Derechos, Inscripciones y referendos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni se exhibió durante el proceso de la auditoría el padrón de contribuyentes, así como expedientes de permisos otorgados para negocios con venta de bebidas alcohólicas, mismo que debe estar cuantificado, especificados adeudos por ejercicios anteriores y el saldo acumulado por cobrar, así mismo clasificado por giro de establecimiento incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo león, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior; así mismo no se localizaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó y examino la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de reporte global de padrones del sistema de contabilidad y el padrón de negocios el cual está cuantificado y en el se especifican los adeudos de ejercicios anteriores y e saldo acumulado por cobrar, así como ordenado por giro de establecimiento, documentación que solventa parcialmente la observación ya que no se anexan propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, ni requerimientos a los contribuyentes que justifiquen las gestiones de cobro necesarias para incrementar los ingresos por este concepto.

Acción emitida recomendación, efectuar los procedimientos de cobro necesarios utilizando la función del sistema contable para la impresión de los estados de cuenta y oficios de cobro de las contribuciones el cual muestra el adeudo de años anteriores y recabar la firma de recibido por parte del contribuyente.

En el subprograma de **Productos, Arrendamiento o explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Centro Social**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron en este concepto ingresos por arrendamiento del Centro Social en el mes de abril del 2008, por un importe de \$1,200 no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría, control de registros, agenda de eventos así como contratos que establezcan las condiciones de derecha y obligaciones de dicho inmueble, así mismo se solicita explicación del parque en el ejercicio del 2008 a excepción del registro referido, no se localizaron ingresos bajo este concepto, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó que se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación mismo que no se solventa, ya que no anexan control de registros, agenda de eventos así como contratos en los que establezcan las condiciones de la renta ni los derechos y obligaciones de las partes y con respecto a la aplicación de los ingresos en el DIF Municipal no anexan soporte o evidencia de que se hayan aplicado en este departamento.

Acción emitida recomendación, elaborar formato de contrato de arrendamiento del centro social y en el cual se deberán establecer las condiciones, derechos y obligaciones de las partes, en relación con los ingresos que se

reciben por este concepto se deberán de entregar a la tesorería para su registro y deposito en las cuentas bancarias del municipio.

En el subprograma de **Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron cheques por un importe de \$83,488, los cuales carecen de documentación comprobatoria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, del total de las observación por importe de \$83,488 se analizó la aclaración y se revisó la documentación presentada por los funcionarios municipales responsables, resultando que de los cheques números 1584, 1632, 1735, 1750, 2009, 2448, 2631 y 42246 cuyo importe asciende a \$44,188 presentaron las pólizas de cheque y la documentación comprobatoria la cual ampara y justifica los egresos efectuados y que además reúnen requisitos fiscales, con respecto a los cheques números 1785, 1790, 1835, 2160, 2311, 2352 y 2353 por valor de \$37,500 presentaron fotocopias de los mismos, así como documentación consistente en acta de confirmación de gastos sin comprobantes, credencial para votar de los beneficiados y contratos de servicios profesionales, solventando la observación con respecto a la documentación comprobatoria, no así lo referente al cumplimiento del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que esta carece de los requisitos fiscales y con respecto al cheque número 1814 por importe de \$1,800, no anexan documentación comprobatoria alguna subsistiendo esta observación por el importe mencionado.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes

que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma de **Administración Pública, Gastos Administrativos e Indemnizaciones por daños**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2238 de fecha 12 de agosto de 2008 a favor de Seguros Banorte Generali S.A. de C.V., por un importe de \$22,500 por concepto de pago por daños ocasionados a la camioneta Ford Lobo Modelo 1998, observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo no se anexa parte del accidente.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó que se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque 2238, recibo de ingresos de Banorte Generali con número de folio 22895, oficio expedido por el Secretario de Seguridad Pública de Villaldama el Agente del Ministerio del noveno Distrito en el que informa del accidente, orden de libertad de conductores, así como parte vial del accidente; documentación que no solventa la falla normativa ya que no presenta documentación con requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior, con diversas facultades de fiscalización entre las que se

encuentran las señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de la Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Gastos de la función**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron mediante póliza de cheque 1548 de fecha 05 de febrero de 2008 por un importe de \$32,000 y póliza de cheque 1559 de fecha 14 de febrero 2008 por importe de \$32,000 a favor del proveedor Ma. De Lourdes Pérez Cabrera amparadas con documentación con fecha de facturación del 30 de octubre de 2006 al 15 de noviembre de 2006, que corresponde a la administración 2003-2006 y 2006-2009, detectando lo siguiente:

- a). La fecha de expedición de las facturas (ejercicio 2007) no corresponde al ejercicio en el que se efectuó el pago.
- b). No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoria el convenio realizado con “Profr. Ma. Lourdes Pérez Cabrera” por el concepto de servicios médicos prestados.
- c). No se anexa relación de servicios médicos prestados, ni medicamentos proporcionados.
- d). No se presenta el adeudo con cuentas por pagar relacionados en la Cuenta Pública 2008.

e). No se localizó justificación de las causas por las cuales se liquidaron hasta el mes de febrero del 2008.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, analizó la declaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de póliza de cheque No. 1548, factura 496 y 497, póliza de cheque No. 1559 y la factura 504 contrato de prestación de servicios médicos con vigencia del 30 de octubre de 2003 al 30 de octubre de 2006; documentación que no solventa la observación ya que no se anexa comprobante con requisitos fiscales, el convenio no corresponde al ejercicio revisado, no se anexa relación o evidencia de los servicios médicos prestados, y aceptan que no se relaciono en cuentas por pagar en la cuenta pública por lo anterior no permite asegurar que el recurso publico se haya aplicado correctamente.

Acción emitida recomendación, Establecer controles de vigilancia necesarios para regular los gastos los cuales deben estar soportados con documentación comprobatoria, que reúna requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, así como relacionar la cuenta pública las cuentas por pagar por adeudos a proveedores o prestadores de servicios.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Diversos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2287 de fecha 28 de agosto de 2008 por un importe de \$10,000 a favor del C. Sigifredo Guzmán Mendoza por concepto de apoyo a Ejido Potrero; no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría solicitud de apoyo, bitácora, y evidencia documental que justifique la correcta aplicación de los recursos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de

copia de póliza de cheque No. 2467, solicitud de apoyo y credencial para votar del beneficiario; documentación que no solventa la observación ya que no se presento evidencia de la aplicación de los gastos, así como la entrega recepción de dichas placas y alimentos a los ganaderos del Ejido el Potrero.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita a en su domicilio con el fin de realizar la compulsa o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de la entidades fiscalizadas, y por lo tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentren señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero en ningún modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Acción emitida recomendación, soportar los cheques con documentación comprobatoria, que reúna los requisitos fiscales así como la solicitud de apoyo en la que se indique la causa para solicitarlo nombres y firmas de beneficiarios.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Eventos culturales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 1836 de fecha 03 de mayo de 2008 a favor de Jr. Homero Lara Villanueva por importe de \$30,000 por concepto de pago de evento musical en fiestas de la Santa Cruz, amparando el gasto con un contrato el cual es firmado por el Presidente Municipal y el Tesorero; observando que dicho soporte carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 1836, credencial para votar y contrato privado por renta de sonido para eventos de la presidencia; documentación que no solventa la falla normativa ya que esta carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

Se registró póliza de cheque 1966 de fecha 04 de junio de 2008 por un importe de \$2,381 a favor de Rebeca Villarreal Méndez por consumo de alimentos en fiestas de la Santa Cruz, amparando el gasto con una relación de consumos; observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita a su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas, y por lo tanto deben contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que

se encuentren señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero en ningún modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

Se registro póliza de cheque 2047 de fecha 27 de junio de 2008 por un importe de \$6,000 a favor de Ramona González Nañez, por concepto de elaboración de platillos para evento de graduación en escuelas amparando el gasto con un recibo de confirmación de gastos sin comprobantes; el cual carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 2047 acta de confirmación de gastos sin comprobantes No. 2397, nota de remisión y credencial para votar no solventando la falla normativa ya que estos carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni evidencia de que se haya solicitado la factura.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita a en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la

obligación de justificar los gastos, es de la entidades fiscalizadas, y por lo tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentren señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero en ningún modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Asistencia Social y Apoyos y eventos a personas de la tercera edad**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque número 2454 de fecha 15 de octubre de 2008 a favor de Sandra Cecilia González Sandoval Presidenta del DIF, por un importe de \$4,600 por concepto de reposición de gastos, soportando el gasto con la factura 16694 expedida por Horacio Garza Duron, la cual describe en su concepto compra de 115 Kg de Furlon, no localizando durante la auditoría la orden de compra ni descripción del evento para el que fue adquirido considerándolo como un gasto no propio de la función municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 2454 y la factura 16694, no solventando la falla de control ya que no presenta orden de compra, ni evidencia del evento que justifique la erogación.

Acción emitida recomendación, justificar las erogaciones efectuadas, anexando a las pólizas de cheque la orden de compra, evidencia fotográfica del evento así como las invitaciones, lista de beneficiarios; con el fin de contar con el soporte que garantice la correcta aplicación de los recursos.

En el subprograma **Otros, Obras por Conducto de Municipio, Pavimentación cabecera Municipal y Comunidad el Potrero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró pago mediante póliza de cheque No.1737 con fecha de 08 de abril 2008 por un importe de \$ 58,428 a favor de Multiservicios Industriales Treviño S.A. de C.V. soportando con la factura 7567 de fecha 10 de febrero de 2005, misma que corresponde a la administración 2003-2006, detectando lo siguiente:

- a). La fecha de expedición de la factura (ejercicio 2005) no corresponde al ejercicio en el que se efectuó el pagó.
- b). No se presenta el adeudo en cuentas por pagar relacionados en la cuenta pública 2007.
- e).No se localizó justificación de las causas por las cuales se liquidaron hasta el mes de abril del 2008.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 1737 y la factura 7567 y ficha de depósito ilegible; no solventando la observación ya que no anexa documentación que cumpla con requisitos fiscales y aceptan que no se relaciono con cuentas por pagar en la cuenta pública además de que no aclaran las causas del porque se liquidaron hasta el ejercicio del 2008 lo que permite asegurar que el recurso publico se

haya aplicado correctamente como consecuencia de que no se anexa justificación por dicha erogación.

Acción emitida recomendación, establecer controles de vigilancia necesarios para regular los gastos los cuales deben estar soportados con documentación comprobatoria, que reúna requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos, así como relacionar en la cuenta pública las cuentas por pagar por adeudos a proveedores o prestadores de servicios.

En el subprograma **Disponibilidad, Cuentas por cobrar y Anticipos para Gastos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que existen registros por concepto de anticipos para gastos por un importe de \$890,676 de los cuales \$672,876 provienen de ejercicios anteriores no localizando gestiones de cobranza por parte de la Tesorería Municipal para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, y 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales no solventando la observación ya que aceptan la falla de que no se han efectuado gestiones de cobro necesarias para recuperar los adeudos de ejercicios anteriores.

En el subprograma Normatividad e Informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior del Estado, no se presentaron al H. Congreso del Estado de Nuevo León, los informes de avance de gestión financiera dentro de los primeros 30 días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo lo dispuesto el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c)

fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de escrito aceptando la falla normativa.

Acción emitida recomendación, presentar los informes de avance de gestión financiera dentro de los plazos establecidos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de Nuevo León, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En el subprograma Presupuesto de egresos, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el presupuesto de egresos autorizado por el R. Ayuntamiento, según Acta de Sesión Ordinaria No. 24 de fecha 12 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mes y año citados, fue por un importe de \$21,399,509 observando que lo real ejercido fue por un importe de \$28,708,610 determinando una diferencia de \$7,309,101 por lo cual no se solicitó autorización para ser ejercida incumpliendo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, misma que representa un 34.2%.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito el cual no solventa la falla normativa, ya que aceptan que no se presentó la modificación al presupuesto de los egresos ejercidos.

Acción emitida recomendación, someter oportunamente al R. Ayuntamiento para su aprobación las modificaciones al presupuesto de egresos a fin de contar con la previa autorización para ejercer los recursos durante el ejercicio.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV de este informe.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5 a la 39 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 16 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad

que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

En especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la actualización de conductas de irregularidades señaladas en las páginas 5 a la 39 producen un importe no solventado por la cantidad de \$507,214 (Quinientos siete mil doscientos catorce pesos 00/100 m. n.) representando un 1.57% de los Ingresos totales del municipio.

Es evidente que la entidad se ajusto a lo dispuesto en su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos y demás normas aplicables destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Villaldama, Nuevo León., no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **VILLALDAMA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** del R. Ayuntamiento de **VILLALDAMA, NUEVO LEÓN**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO.- Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **VILLALDAMA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Dip. Secretario:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vocal:

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Pablo Elizondo García

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro